

Cartagena de Indias D.T. y C., 12 de Agosto de 2019

SEÑORA:
MARTHA CRISTINA RODRÍGUEZ OTALORA
Cartagena Bolívar
E.S.M

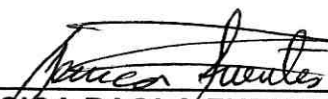
Ref: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 037-2015.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal a la señora **MARTHA CRISTINA RODRÍGUEZ OTALORA** procede a notificarle por Aviso el contenido del Auto de Imputación de Responsabilidad No. 010 de 2019 del Proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 037-2015** de fecha 29 de Julio de 2019, suscrito por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y del cual se anexa copia íntegra en veintiún (21) folios útiles y escritos.

Advirtiéndole que contra el Acto Administrativo Notificado **NO** proceden recursos y cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que presente argumentos de defensa, solicite y aporte las pruebas que considera necesarias para ejercer su derecho a la defensa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de la providencia notificada.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 13 de Agosto de 2019.




JESSICA PAOLA FUENTES MENESES
Profesional Universitario Comisionado

Se deja constancia que el presente Aviso se publicó en la página Web de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y en la Cartelera de Notificaciones de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias por el término de cinco (5) días.

FECHA DE RETIRO DEL AVISO: 20 de Agosto de 2019.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este Aviso.



JESSICA PAOLA FUENTES MENESES
Profesional Universitario Comisionado

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010 DE 2019
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 037-2015

Cartagena de Indias D. T. y C., 29 de Julio de 2019

El suscrito funcionario de conocimiento, Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente con fundamento en los artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 procede a proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 037 de 2015 aperturado con fecha 10 de febrero de 2015, que se adelanta en las dependencias administrativas de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, basado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. REFERENCIA

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	037-2015
ENTIDAD	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD (DADIS)
PRESUNTOS RESPONSABLES	TOMAS RODRÍGUEZ MANOTAS MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA CLINICA SOL DE LAS AMÉRICAS
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A
CUANTIA	TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.915.777.00).

2. COMPETENCIA

Conforme al artículo 268¹ y 272² de la Constitución Política de Colombia, le

¹ CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA. ARTICULO 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
3. Llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales.
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

corresponde a los Contralores establecer la Responsabilidad que se genere con ocasión de la gestión fiscal, lo que implica que es competente para llevar a cabo todo el trámite del proceso Administrativo de Responsabilidad Fiscal, regulado por la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011; en ese sentido en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias se asigna el trámite y decisión al Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales para que lleve a cabo el proceso de Responsabilidad Fiscal.

3. NATURALEZA JURIDICA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El proceso de Responsabilidad Fiscal es un conjunto de actuaciones de naturaleza administrativa que realizan las autoridades competentes en aras de resarcir el daño patrimonial que se ha ocasionado a las entidades estatales, por servidores públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos; en donde se hace necesario la existencia de un nexo causal entre la conducta desplegada y el daño ocasionado con un título de imputación de dolo o culpa grave según las condiciones de cada caso en particular. La Jurisprudencia Nacional ha concebido la naturaleza jurídica del proceso de responsabilidad Fiscal así: *"El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un*

5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.
7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.
8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.
9. Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General.
10. Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quien es fomen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en su despacho.
11. Presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.
12. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.
13. Las demás que señale la ley.

Presentar a la Cámara de Representantes la Cuenta General de Presupuesto y del Tesoro y certificar el balance de la Hacienda presentado al Congreso por el Contador General.

²CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA. ARTICULO 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal.

Igualmente les corresponde elegir contralor para período igual al del gobernador o alcalde, según el caso, de ternas integradas con dos candidatos presentados por el tribunal superior de distrito judicial y uno por el correspondiente tribunal de lo contencioso-administrativo.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal.

Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de asamblea o concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal.”³

Por otro lado la finalidad del proceso de responsabilidad Fiscal es eminentemente resarcitoria; así lo ha entendido la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“ La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos”⁴

4. DEBIDO PROCESO

A la luz del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia ⁵ se garantiza un principio y derecho fundamental que implica el cumplimiento dentro de procedimientos administrativos o judiciales del cumplimiento de las reglas previamente establecidas en aras de salvaguardar los derechos de las personas involucradas en dichas actuaciones.

Es deber de toda autoridad en todo procedimiento garantizar el cumplimiento de cada etapa procesal y cumpliendo los términos y oportunidades reguladas por las

³ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-512 de 31 de Julio de 2013

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA Sentencia C-512 de 31 de Julio de 2013

⁵ CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA. ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

leyes que atañen a la materia objeto de debate. De este modo constitucionalmente se protege el cumplimiento de las formalidades de los procedimientos administrativos o judiciales, sin que exista justificación para la omisión de las garantías establecidas en la ley a los sujetos dentro de las actuaciones.

Para el caso objeto de nuestro análisis es necesario tener en cuenta que el marco jurídico que regula el proceso de Responsabilidad Fiscal es la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011.

5. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.

El marco jurídico que regula esta clase de procedimiento administrativo, determina que la responsabilidad fiscal está integrada por tres elementos fundamentales; los cuales son: una conducta con título de imputación dolo o culpa del gestor fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre la conducta desplegada y el daño ocasionado. Lo anterior con asidero en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.⁶

6. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, por intermedio de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, realizó Auditoría Regular en el Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS con fecha de iniciación 27 de febrero de 2014 hasta 04 de Septiembre de 2014, de la cual, elevó hallazgo fiscal (Visible a folios 1-6) donde se determinó:

“Se autoriza y paga la prestación de un servicio (UCI – Adulto) a la Clínica del Sol de las Américas, que debía asumir la EPS-S COOSALUD, EPS donde estaba afiliado el paciente al momento de la atención”

En atención a lo antes expuesto, en fecha 10 de febrero de 2015, se realizó plan de instrucción para el proceso de Responsabilidad Fiscal 037 de 2015. (Visible a folio 63 - 64)

Por Auto de fecha 10 de Febrero de 2015, se comisionó a un funcionario dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal (visible a folio 65).

De igual forma el día 10 de Febrero de 2015 se profirió Auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal número 037 - 2015 en el cual se identificó como entidad afectada el Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS y como presuntos responsables fiscales a los señores MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA en calidad de Directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud, TOMAS RODRIGUEZ MANOTAS en calidad de Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS, y la CLINICA SOL DE LAS AMÉRICAS, Representada Legalmente por HUMBERTO CESAR PEREZ LOZANO, Identificado con C.C. No. 92.502.540, en calidad de Prestadora de Servicios de Salud y Beneficiaria de los Presuntos Pagos Irregulares. Además se determinó un presunto daño patrimonial de TREINTA Y SIETE MILLONES

⁶ Ley 610 de 2000. Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.915.777.00) - (Visible a folios 66-68)

El día 19 de mayo de 2015, se recepcionó la exposición libre y espontánea a la Señora Martha Cristina Rodríguez Otálora. (Visible a folio 87 - 89).

El día 19 de Agosto de 2015, se recepcionó la exposición libre y espontánea al Señor Tomás Rodríguez Manotas. (Visible a folio 101- 105).

Mediante Auto de fecha 17 de Diciembre de 2015, se comisionó a una funcionaria para ejercer la acción de responsabilidad fiscal (Visible a folio 112)

Por Auto de fecha 10 de mayo de 2017 se reconoció personería a un apoderado y se decretaron unas pruebas. (Visible a folio 113 - 114); Se notificó por estado No. 046 - 2017, de fecha 11 de mayo de 2017 (visible a folio 115)

Por Auto de fecha 26 de Diciembre de 2017, se dejó sin efecto jurídicos oficios emanados de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. (Visible a folio 136-137); Se notificó por Estado No. 116- 2017 de fecha 27 de diciembre de 2017 (visible a folio 151 - 152)

7. IDENTIFICACIÓN DE ENTIDAD AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES Y CUANTIA

7.1 ENTIDAD AFECTADA: Distrito de Cartagena, por intermedio del Departamento Administrativo en Salud (DADIS).

7.2 PRESUNTOS RESPONSABLES:

7.2.1. TOMAS JOSÉ RODRÍGUEZ MANOTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.475.414, en calidad de Director del Departamento Administrativo de Salud (DADIS), para la época de ocurrencia de los hechos.

7.2.2. MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.639.010, en calidad de Directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS), para la época de ocurrencia de los hechos.

7.2.3 CLINICA SOL DE LAS AMÉRICAS, identificado con Nit. No 900492937-0, como beneficiaria de los pagos de los servicios de salud.

7.3. CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL: TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.915.777.00).

8. GARANTES VINCULADOS

En el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 037 de 2015, aparece vinculada como tercero civilmente responsable la Compañía Aseguradora la Previsora S.A.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

por haber otorgado la Póliza de Manejo de Sector Oficial No. 3000009 con fecha de expedición 13 de diciembre de 2012, y vigencia desde 13 de diciembre de 2012 hasta 13 de diciembre de 2013, con un valor asegurado de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$500.000.000), donde figura como tomador el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y afianzado el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, pero en este momento procesal, observa el Despacho que esta póliza no está vigente al momento de configuración del daño, pues el pago fue realizado durante la vigencia 2014, por lo que se procederá a su desvinculación. (Visible a folio 49-50).

9. MATERIAL PROBATORIO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 610 de 2000, como pruebas se reconocieron, agregaron y convalidaron los documentos anexos al hallazgo reportado por la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, por no estar afectadas de nulidad alguna y las demás practicadas y recibidas en el trámite procesal:

- 9.1 Formato de traslado del Hallazgo Fiscal. (Visible a folio 1 y 6).
- 9.2 Información de Afiliados en la base de datos única de afiliación al Sistema de Seguridad Social. (Visible a folio 7).
- 9.3 Factura de Venta No. 7184 (Visible a folio 8 - 28).
- 9.4 Formato autorización de servicios de Salud (Visible a folio 29)
- 9.5 Cedula de ciudadanía del señor RAUL ROMERO CARRILLO. (Visible a folio 30).
- 9.6 Solicitud de Autorización de Servicios de Salud (Visible a folio 31)
- 9.7 Copia de la Hoja de vida del señor TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS. (Visible a folios 32-35)
- 9.8 Copia del formato de Declaración de Bienes y Rentas del señor TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS. (Visible a folios 36-37)
- 9.9 Oficio AMC-PQR-0001633-2014 de fecha 17 de marzo de 2014, dirigido al señor Fernando David Niño Mendoza-Director Técnico de Auditoria de parte del señor CARLOS GRANADILLO VASQUEZ, en calidad de Secretario de Hacienda Distrital, remitiendo certificado de cuantías. (Visible a folio 38).
- 9.10 Oficio AMC-OFI-0017815-2014 de fecha 10 de marzo de 2014, dirigido al señor Fernando David Niño Mendoza-Director Técnico de Auditoria de parte del señor IVAN MARTINEZ IBARRA, en calidad de Director de Apoyo Logístico remitiendo información sobre pólizas de manejo. (Visible a folio 39)
- 9.11 Póliza de seguro de manejo sector oficial No. 1002968. (Visible a folios 40 - 43).
- 9.12 Oficio DTAF-OF-EX0223 30/10/2014, dirigido a la Doctora Marina Cabrera De León-Directora Administrativa de Talento Humano de parte del señor Fernando David Niño Mendoza-Director Técnico Auditoria Fiscal, solicitando información. (Visible a folio 44).
- 9.13 Copia del Formato Único Hoja de vida de la señora Martha Cristina Rodríguez. (Visible a folio 33-35).
- 9.14 Copia del Formulario Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la señora Martha Cristina Rodríguez. (Visible a folio 45 - 49).

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

- 9.15 Oficio DTAF-OF-EX0221 27/10/2014, dirigido al Doctor José Alfonso Gutiérrez de Piñérez de parte de Fernando David Niño Mendoza-Director Técnico de Auditoría Fiscal, solicitando información. (Visible a folio 50).
- 9.16 Certificado cámara de comercio del GRUPO AMIRS S.A.S (Visible a folio 51 – 54)
- 9.17 Oficio D.T.A.F. OF EX 0231 de fecha 20-11-2014, dirigida al Doctor Jorge Enrique González Marrugo-Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT de parte del señor Fernando David Niño Mendoza-Director Técnico de Auditoría Fiscal, solicitando información. (Visible a folio 56 - 56).
- 9.18 Oficio de fecha 28 de noviembre de 2014, remitido por la señora Katty Jurado Visbal-Jefe de Matricula del DATT, dando respuesta a solicitud de información. (Visible a folio 57).
- 9.19 Oficio D.T.A.F. OF EX 0230 de fecha 20-11-2014, dirigida a la doctora Adriana Lucia González Díaz-Registradora Oficina de Instrumentos Públicos de parte del señor Fernando David Niño Mendoza-Director Técnico de Auditoría Fiscal, solicitando información. (Visible a folio 58 - 59)
- 9.20 consulta de bienes Inmuebles. (Visible a folio 60)
- 9.21 Póliza de seguro de manejo sector oficial No. 3000009. (Visible a folio 61 -. 62).
- 9.22 Plan de instrucción para proceso de responsabilidad fiscal de fecha 16 de enero de 2015. (visible a folio 63 - 64).
- 9.23 Auto por medio del cual se comisiona a un profesional universitario para ejercer la acción de responsabilidad fiscal de fecha 10 de febrero de 2015. (Visible a folio 65).
- 9.24 Auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No. 037-2015 de fecha 10 de febrero de 2015. (Visible a folio 66-68).
- 9.25 Constancia de envío del Oficio externo No. 177. (Visible a folio 69).
- 9.26 Oficio externo No. 177 de fecha 20 de febrero de 2015 dirigido a la Compañía de Seguros la Previsora S.A, para notificación. (Visible a folio 70).
- 9.27 Constancia de recibido del oficio externo No. 177. (Visible a folio 71).
- 9.28 Constancia de envío del Oficio externo No. 176. (Visible a folio 72).
- 9.29 Oficio externo No. 176 de fecha 20 de febrero de 2015 dirigido a HUMBERTO PEREZ LOZANO (Visible a folio 73).
- 9.30 Constancia de recibido del oficio externo No. 176. (Visible a folio 74).
- 9.31 Constancia de envío del Oficio externo No. 174. (Visible a folio 75).
- 9.32 Oficio externo No. 174 de fecha 20 de febrero de 2015 dirigido a MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALOR, para notificación. (Visible a folio 76).
- 9.33 Constancia de recibido del oficio externo No. 174. (Visible a folio 77).
- 9.34 Constancia de envío del Oficio externo No. 175 (Visible a folio 78).
- 9.35 Oficio Externo No. 175 de fecha 20 de febrero de 2015 dirigidito a TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, para notificación. (Visible a folio 79).
- 9.36 Constancia de recibido del oficio externo No. 175. (Visible a folio 80).
- 9.37 Notificación personal a TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS. (Visible a folio 81)
- 9.38 Notificación personal a MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ DE GAVIRIA. (Visible a folio 82)

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

- 9.39 Notificación personal a JORGE ELIECER SALAZAR AVENIA. (Visible a folio 83)
- 9.40 Poder otorgado por la compañía de seguro la Previsora S.A. al doctor JORGE ELIECER SALAZAR AVENIA (Visible a folio 84 - 86).
- 9.41 Exposición libre y espontánea de la señora Martha Cristina Rodríguez Otálora, de fecha 19 de mayo de 2015, con anexos (Visible a folios 87-96).
- 9.42 Oficio No. AMC- OFI-0037725-2015, de fecha 6 de mayo de 2015 (certificación de afiliación al régimen subsidiado en salud del señor RAUL ROMERO CARRILO) (Visible a folio 97)
- 9.43 Constancia de envío de la Citación No. 647. (Visible a folio 98).
- 9.44 Citación No. 647 de fecha 4 de Agosto de 2015 dirigido al señor TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, para rendir versión libre (Visible a folio 99).
- 9.45 Constancia de recibido de la Citación No. 647. (Visible a folio 100).
- 9.46 Exposición libre y espontánea del señor TOMAS RODRIGUEZ MANOTAS de fecha 19 de Agosto de 2015, y anexos (Visible a folio 101-108).
- 9.47 Constancia envío de citación No. 647 Dirigido a THOMAS RODRIGUEZ MANOTTAS (Visible a folio 109)
- 9.48 Citación No. 647 Dirigida a THOMAS RODRIGUEZ MANOTTAS (Visible a folio 110)
- 9.49 Constancia de recibido de citación 647 (Visible a folio 111)
- 9.50 Auto de fecha 17 de diciembre de 2015, mediante el cual se comisiona a un funcionario para ejercer acción de responsabilidad fiscal (visible a folio 112)
- 9.51 Auto de fecha 10 de mayo de 2017, por medio de la cual se reconoce personería a un apoderado y se decretan unas pruebas. (Visible a folio 113-114)
- 9.52 Notificación por estado No. 046 – 2017, de fecha 11 de mayo de 2017 (visible a folio 115)
- 9.53 Oficio Externo No. 93 de fecha 10 de Mayo de 2017, dirigido a ADRIANA MEZA YEPES, en calidad de Directora del DADIS, solicitando información. (visible a folio 116)
- 9.54 Notificación por aviso de fecha 10 de Mayo de 2017, dirigida a la CLINICA SOL DE LAS AMÉRICAS. (visible a folio 117)
- 9.55 Constancia de envío y devolución de la Notificación por Aviso de la CLINICA SOL DE LAS AMÉRICAS. (visible a folio 118-121).
- 9.56 Copia del Auto de apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 037-2015. (visible a folio 122 -124)
- 9.57 Oficio No. AMC-OFI-0048200-2017, de fecha 18 de mayo de 2017, remitido por ADRIANA MEZA YEPEZ, solicitando prorroga. (visible a folio 125)
- 9.58 Constancia de publicación de notificación por Aviso WEB (visible a folio 126)
- 9.59 Notificación por aviso de fecha 16 de Mayo de 2017, dirigida a la CLINICA SOL DE LAS AMÉRICAS (visible a folio 127)
- 9.60 Copia del Auto de Apertura de fecha 10 de Febrero de 2.015 (Visible a folio 128-130)
- 9.61 Oficio Externo No. 124 de fecha 02 de Junio de 2017, dirigido a ADRIANA MEZA YEPES, requiriendo información. (visible a folio 131)

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

- 9.62 Oficio No. AMC-OFI-0061456-2017, de fecha 15 de junio de 2017, suscrito por ADRIANA MEZA YEPES, solicitud de plazo para dar respuesta dentro de PRF varios por DADIS. (visible a folio 132-135)
- 9.63 Auto de fecha 26 de Diciembre de 2.017, mediante el cual se deja sin efectos jurídicos oficios emanados por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales (Visible a folio 136-137)
- 9.64 Oficio Externo No. 291, de fecha 26 de Diciembre de 2017, dirigido a ADRIANA MEZA YEPES, en su calidad de Directora del DADIS (Visible a folio 138-139)
- 9.65 Oficio D.T.E.F.A.J, Oficio Interno No. 355 de fecha 22 de Diciembre de 2.017, dirigido a KARINA IGLESIAS, en calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena (Visible a folio 140-141)
- 9.66 Formato de solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio (Visible a folio 142-143)
- 9.67 Copia del Oficio Externo No. 093, de fecha 10 de mayo de 2017, dirigido a ADRIANA MEZA YEPES, en su calidad de Directora del DADIS (Visible a folio 144)
- 9.68 Copia del Oficio Externo No. 124, de fecha 2 de junio de 2017, dirigido a ADRIANA MEZA YEPES, en su calidad de Directora del DADIS (Visible a folio 145)
- 9.69 Copia Oficio No. AMC-OFI-0048200-2017, de fecha 18 de mayo de 2017, suscrito por ADRIANA MEZA YEPEZ, y dirigido a JESSICA FUENTES MENESES (visible a folio 146)
- 9.70 Copia del Oficio No. AMC-OFI-0061456-2017, de fecha 15 de junio de 2017, suscrito por ADRIANA MEZA YEPES. (visible a folio 147 - 150)
- 9.71 Notificación por Estado No. 116- 2017 de fecha 27 de diciembre de 2017 (visible a folio 151 - 152)
- 9.72 Oficio No. AMC-OFI-0003974-2018 de fecha 19 de enero de 2.018, suscrito por ADIANA MEZA YEPES, en calidad de Directora del DADIS (Visible a folio 153)
- 9.73 Certificación de fecha 29 de diciembre de 2.017 suscrita por CLODETH VILLADIEGO VILLADIEGO, en calidad de Directora Administrativa del DADIS (Visible a folio 154)
- 9.74 Planilla de pago No. 2014 025896 de fecha 2014/11/14 (visible a folio 155)
- 9.75 Planilla de pago No. 2014 025901 de fecha 2014/11/27 (visible a folio 156)
- 9.76 Reporte final de Auditoria técnica, realizado por FUNPRO (Fundación Progresar) visible a folio 157 – 172)
- 9.77 Oficio No. AMC-OFI-0001135-2018, suscrito por ADRIANA MEZA YEPES, en su calidad de Directora del DADIS. (Visible a folio 173)
- 9.78 Traslado proceso de recobro según resolución 5055 de 3014 por el pago de lo debido sobre servicios de salud para la atención de la población pobre no afiliada del distrito de Cartagena de Indias (Visible a folio 174)

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

10. CONCLUSIONES FINALES

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, por intermedio de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, realizó Auditoría Regular en el Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS con fecha de iniciación 27 de febrero de 2014 hasta 04 de septiembre de 2014, de la cual, elevó hallazgo fiscal (Visible a folios 1-6) donde se determinó:

“Se autoriza y paga la prestación de un servicio (UCI – Adulto) a la Clínica del Sol de las Américas, que debía asumir la EPS-S COOSALUD, EPS donde estaba afiliado el paciente al momento de la atención”

Este despacho procedió a verificar si las presuntas irregularidades en realidad constituyen falencias que ocasionaron un detrimento patrimonial al erario público del Distrito de Cartagena y si podían ser atribuibles a las personas que aparecen señaladas como presuntos responsables dentro del hallazgo fiscal. Así las cosas, este Despacho apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 037-2015 de fecha 10 de febrero de 2015 (Visible a folios 66 - 68) en el cual se identificó como entidad afectada al Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS y vinculados en el mismo como presuntos responsables fiscales a MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.639.010 y en calidad de Directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud-DADIS; TOMAS RODRIGUEZ MANOTAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.475.414 y en calidad de Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS; y la CLINICA SOL DE LAS AMÉRICAS, Representada Legalmente por HUMBERTO CESAR PEREZ LOZANO, Identificado con C.C. No. 92.502.540, en calidad de Prestadora de Servicios de Salud y Beneficiaria de los Presuntos Pagos Irregulares, en la que se determinó un presunto daño patrimonial de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.915.777.00).

10.1 ARGUMENTOS DE DEFENSA

Este Despacho dentro de su contexto funcional, procedió a hacer la notificación a los presuntos responsables de la presente actuación administrativa. Igualmente se procedió a realizar la citación para ser escuchado en diligencia de versión libre y espontánea, tal como lo establece el artículo 42 de la Ley 610 de 2000; rindiéndola el día 19 de mayo de 2015 la Señora MARTHA RODRÍGUEZ OTALORA; y el día 19 de agosto de 2015 el señor TOMAS JOSÉ RODRÍGUEZ MANOTAS.

10.1.1 VERSIÓN LIBRE MARTHA CRISTINA RODRÍGUEZ OTALORA 19/05/2015 (FOLIOS 87 – 96 con anexos)

RESPUESTA Y CONSIDERACIONES

A los hechos, objeto de investigación por parte del Ente de Control, manifiesto lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

El Departamento Administrativo Distrital de Salud — DADIS, a través de la Dirección Operativa de Prestación de Servicios, le corresponde coordinar, gestionar la prestación y la calidad de los servicios de salud para la atención de la población pobre y vulnerable vinculada, la desplazada no asegurada y para la asegurada en lo no cubierto por el Plan Obligatorio de Salud, para esto debe cumplir las funciones específicas de Autorización de servicios, Auditoría concurrente y Auditoría de cuentas médicas.

En el caso en estudio, según presunto hallazgo fiscal, el pago de la factura No. 7184 por valor de \$37.915.777,00 generada por la IPS GRUPO AMIR — CLÍNICA SOL DE LAS AMERICAS, correspondía a la EPS - COOSALUD donde se encontraba afiliado el señor RAÚL ROMERO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.115.309.

El Departamento Administrativo Distrital de Salud — DADIS, informado del hallazgo anterior procedió a realizar la verificación de la información reportada por el equipo auditor del Ente de Control, encontrando lo siguiente respecto a la factura No.: 7184 por valor de \$37.915.777,00, generada por la IPS GRUPO AMIR — CLÍNICA SOL DE LAS AMERICAS:

- 1. El pago de la factura No.: 7184 por valor de \$37.915.777,00, fue realizado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD — DADIS.*
- 2. La factura No.: 7184 por valor de \$37.915.777,00, correspondiente a la prestación de servicios de salud al señor **RAÚL ROMERO CARRILLO**, identificado con CC No. **73.115.309**, quien fue atendido en el periodo comprendido del 07 de Junio a 08 de Julio de 2013.*
- 3. Que el usuario **RAÚL ROMERO CARRILLO**, identificado con CC No. **73.115.309**, según certificación expedido por la Dirección Operativa de Aseguramiento - DADIS, se encontraba afiliado al régimen subsidiado a la EPS COOSALUD desde el día 07 de Junio de 2013.*

*De lo anteriormente expuesto, se puede concluir, que la prestación de los servicios médicos del señor **RAÚL ROMERO CARRILLO**, identificado con CC No. **73.115.309**, correspondía a **COOSALUD EPSS**, entidad que se encontraba afiliado el usuario.*

*Por lo anteriormente expuesto, la Dirección del Departamento Administrativo Distrital de Salud — DADIS, solicitó a la Dirección Administrativo y Financiera — DADIS, realizar el recobro correspondiente por valor de **\$37.915.777,00**, a la EPS COOSALUD.*

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito a este Despacho, proceder a la terminación del presente proceso una vez se compruebe el RECOBRO por pago de lo no debido a la IPS GRUPO AMIR — CLÍNICA SOL DE LAS AMERICAS y al archivo del expediente.

RESPUESTA Y CONSIDERACIONES

A los hechos, objeto de investigación por parte del Ente de Control, manifiesto lo siguiente:

El Departamento Administrativo Distrital de Salud — DADIS, para el cumplimiento de su misión está organizado en cinco direcciones operativas cada una con funciones definidas y acordes al cumplimiento de las normas que regulan el sistema general de seguridad social en salud: Aseguramiento, Vigilancia y Control, Prestación de Servicios, Salud Pública y Administrativa — Financiera.

A la dirección Operativa de Prestaciones de Servicios corresponde gestionar en el Distrito de Cartagena la prestación y la calidad de los servicios de salud para la atención de la población pobre y vulnerable vinculada, la desplazada no asegurada y para la asegurada en lo no cubierto por el POS, para esto debe cumplir las funciones específicas de Planeación de la contratación, Contratación con IPS pública y privada, Autorización de servicios, Auditoría concurrente y Auditoría de cuentas médicas.

Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección Operativa de Prestaciones de Servicios, está liderada por el Director Operativo de Prestación de Servicios, del cual dependen profesionales especializados, cuyos cargos tienen como propósito diseñar, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las actividades del proceso de autorizaciones, Auditoría Concurrente de los servicios de salud y Auditoría de cuentas médicas en el distrito así como profesionales cuyo propósito de sus cargos es aplicar conocimientos en el proceso de autorizaciones de servicios de Salud (según lo definido en el decreto 1284 del 31 de diciembre de 2010 por el cual se adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.). Además por necesidad del servicio se contratan auditores médicos para coadyuvar la labor de los profesionales de planta.

En otras palabras el DADIS dispone en su Dirección Operativa de Prestación de Servicios de profesionales especializados en vigilar el cumplimiento de las diferentes etapas en la autorización y reconocimiento para pago de servicios de salud prestados a la población vinculada y a la asegurada con procedimientos y actividades no incluidas en el Plan de Beneficios del POS.

Resumiendo el trámite de cuentas médicas en el DADIS, debe contar con una autorización de servicios suscrita por un auditor médico, quien debe verificar derechos y cobertura acordes con el decreto 4747 de 2007 y un informe de auditoría de cuentas médicas, donde se debe verificar nuevamente derechos y cobertura, además de la pertinencia, tarifas de procedimientos, medicamentos e insumos. Una vez la factura es auditada el Director Operativo de Prestación de Servicios hace la certificación del valor de la cuenta por pagar descontando las glosas a que haya habido lugar. Esta certificación sirve de insumo a la dirección operativa Administrativa y Financiera para incluir el valor certificado en cuentas por

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

pagar y de acuerdo a la disponibilidad de recursos el Director del DADIS, expide la orden correspondiente de pago a la Tesorería Distrital.

La responsabilidad de verificar derechos y cobertura también recae en las IPS donde sea atendido el paciente y a la EPS en la cual este afiliado, dado que también deben de disponer de auditores de los servicios de salud, tal como está definido en el decreto 1011 de 2006 (Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud) y los artículos 11 y subsiguientes del decreto 4747 de 2007 (Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones).

Para el caso en particular, que según hallazgo administrativo con alcance fiscal Numero 069, la factura FVA-7184 por valor de \$37.915.777 de la clínica Sol de las Américas, correspondía a un afiliado del Régimen Subsidiado al momento de la atención, evidenciándose una falla administrativa en la verificación o comprobación de derechos que según el equipo auditor de la Contraloría produjo como efecto pagos sin definir con certeza al proveedor y por ende un posible detrimento de erario público.

En el periodo que ocupe el cargo de Director del DADIS, del 28 de diciembre de 2012 al 29 de julio de 2013, no se autorizó ningún pago a nombre de la CLINICA SOL DE LAS AMERICAS (GRUPO AMIRS SAS) NIT 900.492.937-0, como puede verificar el órgano de control en la Tesorería Distrital de Cartagena y en el DADIS.

Es de anotar que en el supuesto caso que algún funcionario ordene el pago de una cuenta por servicios de salud, sin que haya lugar a ello, el ente territorial está obligado a realizar el recobro correspondiente amparado en el artículo 3 del decreto 1281 de 2002 "Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación de los servicios de salud a la población del país" que a la letra establece **"Reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa.** Cuando el administrador fiduciario del FOSYGA o cualquier entidad o autoridad pública, en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de caja, detecte que se presentó apropiación sin justa causa de recursos del sector salud, en los eventos que señale el reglamento, solicitará en forma inmediata las aclaraciones respectivas o su reintegro, el cual procederá a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la comunicación del hecho". (Subrayado es nuestro)

PETICIÓN ESPECIAL

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito a este Despacho, excluirme como posible responsable en este proceso de responsabilidad fiscal, dado que durante el periodo que ocupe el cargo de Director del DADIS no tuve conocimiento alguno de la factura FVA -7184 a nombre de la Clínica Sol de las Américas y tampoco intervine en su proceso de pago.

Si se demuestra que el pago se hizo acorde a la normatividad vigente o este ha sido recobrado por el ente territorial, se proceda al archivo de este proceso de responsabilidad fiscal por la no ocurrencia de detrimento alguno.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

10.2. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Una vez escuchada en versión libre a los presuntos responsables fiscales, para imputar, se hace necesario establecer si en el presente proceso se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal establecidos en el artículo 5 de la ley 610 de 2000⁷

10.2.1 DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

El daño patrimonial al estado se encuentra definido por el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que establece:

ARTICULO 6o. Daño Patrimonial al Estado. <Apartes Tachados Inexequibles>. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Tal como lo establece el artículo citado, el elemento daño patrimonial al Estado exige que para que se derive responsabilidad fiscal la naturaleza del daño requerido es aquel que constituye una lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión antieconómica e ineficaz que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los fines del Estado.

Que para hacer efectiva dicha responsabilidad patrimonial y obligar al servidor público o al particular a reparar el daño causado al erario por su actuación irregular, las Contralorías deben adelantar un conjunto de actuaciones jurídicas que conforman el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, de naturaleza netamente administrativa. Dicho procedimiento es de carácter resarcitorio, pues como consecuencia de la declaración de responsabilidad, el funcionario o particular deberá reparar el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización que compense el perjuicio sufrido por el Estado.

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto entre otros factores que han de valorarse

⁷ Ley 610 de 2000 Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

*debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular la administración obtuvo o no algún beneficio*⁸

En el caso que nos ocupa, tenemos que el daño se encuentra objetivamente establecido, y el cual se encuentra acreditado por la autorización y pago de la Factura FVA -7184 a la CLÍNICA SOL DE LAS AMÉRICAS, por los servicios prestados al paciente RAÚL ROMERO CARRILLO, identificado con CC No. 73.115.309, quien estaba afiliado en el Régimen SUBSIDIADO en salud mediante la E.P.S-S COOSALUD, para el momento de la atención, por lo que era a esa EPS a quien correspondía el pago de dicha factura. Ello consta a folios 8-28, en los cuales se encuentra la factura de venta No. FVA -7184, de igual forma se tiene certificación de fecha 29 de diciembre de 2017 (Visible a folio 154), en la que se certifica que dicha factura fue auditada por la firma FUNPRO, y que sobre dicha factura se hizo una glosa por valor de Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Pesos M/CT (\$199.200,00), glosa sobre la cual no se registra conciliación por lo que se procedió al pago del valor aprobado por TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.716.577.00) sin indexar. Así mismo, las planillas de pago No. 2014 025896 de fecha 2014/11/14 (visible a folio 155), y la planilla de pago No. 2014 025901 de fecha 2014/11/27 (visible a folio 156), cuyo beneficiario es el GRUPO AMIRS S.A.S – IPS CLÍNICA DEL SOL y el reporte final de Auditoría técnica, realizado por FUNPRO.

Por ello el Despacho observa un daño en cuantía de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.716.577.00), el cual es cierto, antijurídico, cuantificable y actual, los hechos investigados encajan plenamente en la descripción de daño patrimonial señalada en la norma mencionada.

10.2.2 CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA ATRIBUIBLE A LA PERSONA QUE REALIZA LA GESTIÓN FISCAL

Para abordar el desarrollo de este punto, antes de evaluar la conducta de los presuntos responsables, se debe puntualizar en los conceptos de Gestión Fiscal, Culpa y Dolo, que se desarrolla a continuación:

Gestión Fiscal

En relación con la gestión fiscal, el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 dispone:

Artículo 3º. *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación,*

⁸Corte Constitucional; Sala Plena, Sentencia C-840, ago.9/2001, M.P. Jaime Araujo Rentarúa.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Existen conceptos de la oficina jurídica de la Contraloría General de La República, entre otros, el No. 80112-EE34610 del 2 de agosto de 2007, que al responder entre otros el siguiente interrogante, señalaron:

“¿Quiénes ejercen Gestión fiscal? Al respecto dijo: “Esta oficina jurídica con radicado EE68922 de diciembre 5 de 2005 el cual anexamos, atendió una consulta similar al caso que nos ocupa, señalando que son gestores fiscales aquellos quienes estén jurídicamente habilitados para decidir sobre fondos o bienes del Estado”.

Y concluye así el concepto: “La gestión fiscal la realizan todos los servidores públicos o particulares que tienen poder decisorio sobre los bienes y rentas del Estado y en la misma medida serán gestores fiscales si sus actuaciones definen la adquisición, manejo, uso, administración y disposición de los mismos”.

Finalmente, la sentencia del H. Consejo de Estado radicada con el No. 25000-23-24-000-1996-8485-01 (7370), del 27 de marzo de 2003, C.P. Dr. Gabriel Eduardo Martelo, al resolver un recurso contra un fallo con responsabilidad fiscal, respecto a los funcionarios públicos carentes de manejo, señaló que: “...De tal manera que resulta irrelevante que el cargo del actor no fuera de manejo o que dentro de sus funciones no estuviera la de recaudar dineros, sino que lo verdaderamente trascendente es que con su conducta contribuyó al detrimento patrimonial...”

La Gestión Fiscal es una actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos y las personas de derecho privado que les otorga una capacidad jurídica para administrar o disponer del patrimonio público. Es claro que la gestión fiscal no se limita concretamente a los Servidores Públicos que hacen una gestión de ordenación del gasto o de pagadores, es una atribución que se entrega a todo servidor en procura de la salvaguarda del bien común, obligación ésta que debe ser cumplida dentro de las funciones asignadas y en pro del cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Ahora bien, atendiendo los elementos dentro de la presente investigación, especialmente la Resolución de nombramiento y Acta de Posesión de Directores del DADIS, se pudo establecer que quien ejercía las funciones de Directora del Departamento Administrativo de Salud Distrital (DADIS), al momento de la ocurrencia de los hechos investigados era la Doctora MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, y quien a su vez autorizó el pago la factura de venta No. FVA-7184, por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.716.577.00), a favor de la IPS GRUPO AMIRS S.A.S, a la cual pertenece la CLÍNICA SOL DE LAS AMÉRICAS, por una prestación de un servicio de hospitalización que se le brindó al señor RAUL ROMERO CARILLO, y quien en la fecha de la prestación se encontraba afiliado a COOSALUD E.P.S-S. Es indudable que la Señora MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Salud Distrital (DADIS) para la

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

época de ocurrencia de los hechos, realizó actuaciones determinantes de gestión fiscal, al desplegar actividades jurídico-económicas, con la cual, se ocasionó una merma al patrimonio del Distrito de Cartagena.

Culpabilidad y Dolo

La corte constitucional en Sentencia SU-620 de 1996, precisó: "Dicha especie de responsabilidad es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa."

Es decir, tratándose de Responsabilidad Fiscal, el Gestor Fiscal debe actuar a título de dolo o culpa grave, el artículo 63 del Código Civil define que la Culpa Grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. El Dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro, el artículo 22 del código penal dice que la conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.

Bajo ese orden de ideas, y analizado el material probatorio se pudo establecer lo siguiente con respecto a MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, Directora del DADIS, en la fecha de los presuntos hechos:

1. Que el señor RAUL ROMERO CARRILLO, ingresó a la CLÍNICA SOL DE LAS AMÉRICAS (perteneciente al GRUPO AMIRS S.A.S), desde el 06/07/2013, al 07/08/2013, fecha en la cual se encontraba ejerciendo como Director del DADIS, TOMAS RODRIGUEZ MANOTAS; pero en el tiempo que ejerció en dicho cargo, no se hicieron pagos a favor de la CLÍNICA SOL DE LAS AMÉRICAS.
2. Que tal como ha sido manifestado y probado por la Dra. MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ, Directora del Departamento Administrativo de Salud Distrital (DADIS), para la ocurrencia de los hechos, el señor RAUL ROMERO CARRILLO, se encontraba afiliado a y activo en a la EPS-S COOSALUD, por lo que le correspondía a dicha entidad el pago de los servicios prestados por la CLÍNICA SOL DE LAS AMÉRICAS, y no debían ser asumidos por el DADIS.
3. Que en la época en que el Señor RAUL ROMERO CARRILLO, ingresa a la Clínica Sol de las Américas, ya el POS se encontraba unificado conforme al Acuerdo 029 de 2011, por lo cual los servicios que le fueron prestados, no se encontraban excluidos.
4. Así mismo, se tiene certificación de fecha 29 de diciembre de 2017 (Visible a folio 154), en la que consta que la factura FVA-7184 fue auditada por la firma FUNPRO, y que sobre dicha factura se hizo una glosa por valor de Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Pesos M/CT (\$199.200,00), glosa sobre la cual no se registra conciliación por lo que se procedió al pago del valor aprobado por TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.716.577.00) sin indexar.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

5. Así mismo, las planillas de pago No. 2014 025896 de fecha 2014/11/14 (visible a folio 155), y la planilla de pago No. 2014 025901 de fecha 2014/11/27 (visible a folio 156), cuyo beneficiario es el GRUPO AMIRS S.A.S – IPS CLÍNICA DEL SOL y el reporte final de Auditoría técnica, realizado por FUNPRO, fecha en las cuales se encontraba como Directora del DADIS, la Dra. MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ

Ahora bien, en lo que respecta al presunto responsable TOMAS RODRIGUEZ MANOTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.475.414, se puede observar que en su versión libre y espontánea manifestó que “en el período que ocupé el cargo de Director del DADIS, del 28 de Diciembre de 2012 al 29 de Julio de 2013, no se autorizó ningún pago a nombre de la IPS GRUPO AMIR, en el cual pertenece la clínica Sol de las Américas.”

Que para constancia de lo anterior, se aportó una certificación de fecha 02 de agosto de 2013, expedida por la Dirección Administrativa del Talento Humano en la que indica que el Señor TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, laboró para la Alcaldía Mayor de Cartagena, en el Cargo de Director del Departamento Administrativo Código 055 Grado 61 en el Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS, desde el 28 de Diciembre de 2012 hasta el 29 de julio de 2013.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho encuentra probado que al momento en que el pago se le efectuó a la IPS GRUPO AMIR, en el cual pertenece la clínica Sol de las Américas, el señor TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, no fungía como Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS, por lo que no se le imputará responsabilidad y en consecuencia se ordenará respecto de él, el archivo de la presente investigación conforme al artículo 47 de la ley 610 de 2000.

En cuanto a la la IPS GRUPO AMIR, en el cual pertenece la CLÍNICA SOL DE LAS AMÉRICAS. Identificada con el Nit. 900233294, tenemos que actuó en calidad de Prestadora de Servicios de Salud y que los servicios prestados le fueron cancelados mediante planilla de pagos No. 2014 025896 de fecha 2014/11/14 (visible a folio 155), y la planilla de pago No. 2014 025901 de fecha 2014/11/27 (visible a folio 156), cuyo beneficiario es el GRUPO AMIRS S.A.S, en el cual pertenece la Clínica Sol de las Américas, respecto a la factura FVA-7184, por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$37.915.777.00), de los cuales fueron cancelados por parte del DADIS, un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.716.577.00), por una prestación de un servicio de Hospitalización al señor RAUL ROMERO CARRILLO.

Ahora bien, hay que enfatizar conforme a lo ya demostrado dentro del proceso que a quien le correspondía asumir el pago de los TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.716.577.00) pagados a la Clínica Sol de las Américas, pertenecientes al GRUPO AMIRS S.A.S, por una prestación de un servicio de Hospitalización al señor RAUL ROMERO CARRILO, era la EPS-S COOSALUD, y no el DADIS, representada al momento de la autorización y realización del pago, por la Dra. MARTHA RODRIGUEZ OTALORA.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

Por lo anterior, es necesario señalar que la presunta responsable fiscal, en primera instancia es la Directora para ese entonces del DADIS, Dra. MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, Identificada con C.C. No. 51.639.010, quien conforme a lo ya indicado, actuó con culpa grave al no verificar las Auditorías de Cuenta Médica realizada por la Fundación Progresar (FUNPRO); así como tampoco analizó la Factura de ventano No. FVA- 7184 de fecha 07/13/2013, por un valor pagado de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.716.577.00), por una prestación de un servicio de Hospitalización al señor RAUL ROMERO CARRILLO, confrontándola con la información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliación al Sistema de Seguridad Social; ya que pese a que se indicó que se hicieron las labores pertinentes de recobro a la EPS, a la fecha no se demostró que las mismas hayan surtido efecto positivo y la entidad afectada haya recaudado los dineros que no se debían cancelar.

10.2.3 NEXO CAUSAL ENTRE LOS DOS ELEMENTOS ANTERIORES

Con relación a este elemento resulta suficientemente acreditado dado que se produjo un daño por el actuar de la presunta responsable, es decir, está demostrado que el daño al Patrimonio del Estado se dio por el actuar negligente de la directora del DADIS para la época de ocurrencia de los hechos MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, en lo que respecta a que no debió asumir y pagar una suma de dinero que no le correspondía y que no obstante y pese a su amplia experiencia y conocimiento lo hizo, y si bien es cierto se indicó que se hicieron las gestiones pendiente para el recobro de los pagos no debidos, no se aportaron pruebas en las que se determinaran que esa gestión tuvo un resultado positivo.

Por todo lo expuesto y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, este Despacho procederá a Imputar Responsabilidad a la Señora MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.639.010 de Bogotá, en calidad de Directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, para la época de ocurrencia de los hechos, en cuantía de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.716.577.00)

“La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa efecto de tal manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva”. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito”⁹

Es el vínculo jurídico existente entre la conducta desplegada por el gestor fiscal y el daño ocasionado al erario, aterrizando este elemento al presente caso, para establecer el nexo causal entre la conducta desplegada por el presunto responsable fiscal (MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA) y el daño al patrimonio del Estado, basta mencionar que el daño es consecuencia directa del actuar negligente de esta funcionaria, ya que como se ha indicado como Directora del DADIS, no debió asumir y pagar unas sumas de dinero que no le correspondía y que no obstante y pese a su amplia experiencia y conocimiento lo hizo, e incluso

⁹ Guía Unificada del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Contraloría General de la República. 2005.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

fue reconocido por la misma directora en diligencia de versión libre, que se hicieron unos pagos indebidos, y si bien es cierto se indicó que se hicieron las gestiones pendiente para el recobro de los mismos, no se aportaron pruebas en las que se determinarían que esa gestión tuvo un resultado positivo y con ese actuar se generó un detrimento al patrimonio público en cuantía de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.716.577.00)

11. DETERMINACIÓN DE LA INSTANCIAS.

El presente proceso se surtirá como de UNICA INSTANCIA de acuerdo al Artículo 110 de la ley 1474 de 2011¹⁰, atendiendo que el daño fiscal probado dentro del presente proceso es por la cuantía de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.716.577.00), el cual no supera el valor de la menor cuantía para la contratación de la entidad afectada conforme a la certificación remitida por esta.

En mérito de lo expuesto, el funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Impútese responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 en contra de la Dra. MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, Identificada con C.C. No. 51.639.010, en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Salud DADIS, para la época de ocurrencia de los hechos, por el daño patrimonial producido al erario público con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 037-2015 según se expuesto en la parte motiva de esta decisión; en cuantía de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.716.577.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese la presente investigación por los hechos objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 037-2015 adelantado en las Dependencias Administrativas de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias a los señores TOMAS RODRÍGUEZ MANOTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.475.414, en calidad de Director del Departamento Administrativo de Salud (DADIS) y la CLINICA SOL DE LAS AMÉRICAS, Identificada con NIT.: 900492937-0, como beneficiaria de los pagos de los servicios de salud; según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículo 16 y 47 de la Ley 610 de 2000, decisión que se hace extensiva a La Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia conforme al artículo 106 de la ley 1474 de 2011, y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a la imputada MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA,

¹⁰ LEY 1474 DE 2011. ARTÍCULO 110. INSTANCIAS. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

Identificada con C.C. No. 51.639.010, Directora del DADIS, para la época de los hechos, haciéndole saber que contra de este Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Póngase a disposición de la Imputada Fiscal, el presente proveído y el expediente, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o notificación por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en este Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por estado la decisión de Archivo de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Envíese el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a al cumplimiento del término de presentación de descargos, al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, según lo dispuesto con el artículo 18 de la ley 610 de 2.000, sobre la decisión de archivo de la investigación a favor de TOMAS RODRÍGUEZ MANOTAS, en calidad de Director del Departamento Administrativo de Salud (DADIS) y la CLINICA SOL DE LAS AMÉRICAS, Identificada con NIT.: 900492937-0, como beneficiaria de los pagos de los servicios de salud, para la época de ocurrencia de los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR JOSE SANABRIA BEJARANO
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales

Revisó/Proyectó: JPFM
colaboró: K.A.D.L